

DECRETO NUMERO 0118 DE 1977

(enero 19)

por el cual se reglamentan los Decretos números 3156 y 3157 de 1968, 1277 de 1973 y 970 de 1970, y se determinan los requisitos que deben reunir los institutos de especialización y post - grado en ciencias jurídicas.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, y en especial de las que le confiere los numerales 3° y 12 del artículo 120 de la Constitución Nacional,

DECRETA:

Artículo 1° Los institutos de especialización en ciencias jurídicas y de cursos de post – grado que estén funcionando con personería jurídica reconocida por el Estado, o los que en la misma forma entren a funcionar, deberán obtener o renovar la autorización de funcionamiento, del Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 2° Para obtener o renovar la autorización de funcionamiento de que trata el artículo anterior, los institutos de especialización en ciencias jurídicas y de estudios de post – grado deberán acreditar los siguientes requisitos:

- a) Personería jurídica reconocida por el Ministerio de Educación;
- b) Estatutos aprobados por el Ministerio de Educación;
- c) Programas para los cursos de post – grado y de especialización;
- d) Cantidad mínima de 45 horas semestrales para cubrir cada programa;
- e) Curriculum de los profesores que cubren cada programa
- f) Aulas y servicios locativos apropiados con que cuenta el Instituto.

Artículo 3° Cumplidos los requisitos a que se refiere el artículo anterior y practicada la visita de inspección que el Ministerio debe efectuar, se concederá o renovará la licencia de funcionamiento.

Artículo 4° Los Institutos de que trata este Decreto deberán efectuar las pruebas, exámenes, investigaciones y monografías que exija el Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior (ICFES) y solo admitirán estudiantes con título de abogado, en los cursos de post – grado.

Artículo 5° El Estado reconocerá, para todos los efectos legales, los títulos de especialista o de post – grado que hayan expedido los institutos de especialización en ciencias jurídicas y de estudios de post – grado que cumplan los anteriores requisitos.

Artículo 6° Este Decreto regirá desde su promulgación.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D.E., a 19 de enero de 1977.

ALFONSO LOPEZ MICHELSEN

El Ministro de Educación Nacional,
Hernando Durán Dussán.